



CONSTANCIA: El día 23 de febrero hogaño, culminó el intervalo para que la parte postulante corrigiera las falencias encontradas en el memorial introductorio. Presentó escrito.

Armenia, 26 de febrero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00067-00.

A. OBJETIVO DEL AUTO:

Le corresponde al Despacho pronunciarse en torno a la planteada reforma del escrito incoatorio y a su subsanación; actuaciones que fueron emprendidas por el extremo incoante.

B. CONSIDERACIONES:

Así, en el denotado contexto, conviene precisar inicialmente que a tenor de lo reglado por el ord. 1º del art. 93 de la Codificación General del Procedimiento, es factible variar el documento postulativo, alterando las partes del proceso, las pretensiones, los sucesos en los que ellas se fundamenten o procurándose el recaudo de nuevos mecanismos de convicción; actuación que es viable desplegar solamente hasta antes de que se señale fecha y hora para ejecutarse la audiencia inicial.

Lo anterior, advirtiéndose que los cambios traídos al plenario deben cumplir cabalmente los requerimientos contemplados por la legislación, como quiera que definen, desde los inicios del juicio, la materia en conflicto, los alcances de los pedimentos y quiénes estarán involucrados en ese ámbito; aspectos relevantes al momento de proferirse sentencia.

Desde esta perspectiva, recuérdese que los nums. 2º y 3º de la estipulación en cita, erigen, entre los denotados condicionamientos, los atinentes a que, por vía de la modificación de la demanda, **nunca será factible sustituir a la totalidad de las personas accionantes** y que esa actividad ha de presentarse **debidamente integrada en un solo soporte**.



En consecuencia, para el evento que nos convoca, desde ahora se vislumbra que **la abordada reforma no puede aceptarse**, en primer lugar, porque por su conducto se procura reemplazar a la única actora por un ciudadano distinto, esto es el nuevo propietario del instrumento de cobro allegado a las sumarias; circunstancia que implica que se está recomponiendo el extremo activo de la litis, de manera íntegra, lo que se halla proscrito por la disposición atendible; y, en segundo término, jamás se allegó el acto emprendido, de forma unificada, en el correspondiente documento.

Desde esta óptica, **se desestimaré la estudiada variación del memorial petitorio.**

Ahora, es cierto que el opuesto incoante enmendó las falencias enrostradas en su oportunidad. Sin embargo, desde ahora se avista, conforme al devenir ritual en descripción, que **la reclamante primigenia, para la época que nos alcanza, no es la titular o beneficiaria de la obligación que se pretende cobrar**, lo que **impide proferir la solicitada orden de desembolso forzado**, máxime cuando del tenor expreso del dispositivo de recaudo en lo absoluto puede deducirse que la actora sea la llamada a buscar dicho cubrimiento, habiéndose suscitado la transferencia de tal medio de ejecución.

En conclusión, se denegará el buscado mandato de cancelación obligada.

C. DECISIÓN:

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la planteada reforma del memorial petitorio.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar la pretendida orden de pago.

TERCERO: En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4547cedb27f4a22682a594c6977e1b16b6aba6ecff31b42c3b3b9328db5e
c16**

Documento generado en 25/02/2021 11:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**